

17886. 33

BOLETIN

DE LA

COMISION PROVINCIAL DE MONUMENTOS

HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS

DE

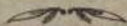
ORENSE

TOMO IX



NÚM. 190

ENERO-FEBRERO 1930



ORENSE

Imp. Pap. y Relieves LA POPULAR

CALLE DEL PROGRESO

INDIVIDUOS QUE FORMAN LA COMISIÓN DE MONUMENTOS

Presidente Honorario: Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Presidente: D. Marcelo Macías y García, Correspondiente de la Real Academia de la Historia.

Vicepresidente: D. Salvador Padilla de Vicente, de la Real Academia de la Historia.

Conservador del Museo: D. Juan Domínguez Fontela, Correspondiente de la R. A. de la Historia.

Secretario: D. Emilio Vázquez Pardo, Correspondiente de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Vocales Correspondientes de las Reales Academias. D. Juan Fernández Pérez y don José Vega Blanco, de la R. A. de la Historia; D. Cándido Cid Rodríguez y D. Jesús Soria González, ambos de la R. A. de Bellas Artes de S. Fernando.

Vocales natos: Sres. Presidente de la Excm. Diputación provincial, Alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento, Director del Instituto General y Técnico, D. Cándido Cid Rodríguez, en representación del Excmo. Sr. Obispo, y Arquitectos provincial, municipal y diocesano.

COMISIÓN DE REDACCIÓN DEL "BOLETIN"

Sres. Macías, E. Vázquez Pardo y J. Domínguez Fontela.

SECCION BIBLIOGRAFICA

En esta sección se dará cuenta de las obras que se nos remitan para la Biblioteca del Museo de esta Comisión de Monumentos, haciéndose un estudio bibliográfico de las mismas.

BOLETIN
DE LA
Comisión Provincial de Monumentos
HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS
DE
ORENSE

SUMARIO

- ANGEL DEL CASTILLO.—*El Santo Cristo de Villanueva de los Infantes.*
ADRIANO DE LA SECA.—*Colegio de Jesuitas en Orense.*
M. M.—*Documento relativo a la lápida romana L. Pompeio Reburro que se conserva en la Rua de Valdeorras.*
C. CIO.—*Un platero del siglo XVI.*
M. MACIAS.—*Bibliografía.*
Noticias.
-

EL SANTO CRISTO DE VILLANUEVA DE LOS INFANTES

Del antiguo monasterio que, para mujeres, fundó hacia el año 934, Santa Ilduara, madre de San Rosendo, en Villanueva de los Infantes, donde consta por documento del año 912 que tenían sus palacios, apenas si se conservan como reliquias de la interesante iglesia mozárabe que sobrevivió hasta los últimos años del siglo pasado, algunas piezas reveladoras del estilo y de la importancia de tan antiguo monumento.

De planta de una sola nave, como la de San Martiño de Pazó, y de una capilla «cuadrada por fuera y redonda por dentro» (probablemente de planta de herradura, como la de San Miguel de Celanova), con arcos de igual directriz en la fachada, en el interior de los muros y de ingreso a la capilla, al decir de las personas que en parte la recuerdan, duró hasta cerca del año 1880; pero habiéndose derrumbado poco después, tan sólo quedaban algunos restos en el de 1893, siendo vendidos sus materiales a D. Darío Gómez, vecino de aquella villa. (1)

(1) El Sr. Vázquez Núñez, en el discurso que, sobre *La Arquitectura Cristiana en la provincia de Orense*, leyó en la apertura del curso de 1893-4 (páginas 27 y

Cuántas averiguaciones pude hacer ⁽¹⁾ para conocer mejor la forma y estructura de esta iglesia, que por ejemplar de nuestra arquitectura mozárabe de la primera mitad del siglo X, y hermana seguramente de la inmediata de San Miguel de Celanova, tanto nos interesaba, no dieron el resultado apetecido, fuera de los datos apuntados: que el arco de herradura de la puerta principal (que debía de ser como la de Francelos) era mayor que el de ingreso a la capilla y que la iglesia era de piedra al exterior «pero de ladrillo formando arcos y dibujos por dentro», todo lo cual coincide con los datos de las cartas del Sr. López Ferreiro, que reproduce el señor Gómez Moreno. ⁽²⁾

Por su parte la *Celanova ilustrada* del Padre la Cueva, se limita a decir, en el orden histórico, que fué fundación de Santa Ilduara, y que D. Froila, hermano de San Rosendo, (y en memoria del cual se grabó la inscripción deprecatoria de la capilla de San Miguel de Celanova) y su esposa Sarracina dejaron toda su hacienda a este monasterio, de donde fué su primera abadesa doña Teresa Peláez y más tarde Santa Ilduara.

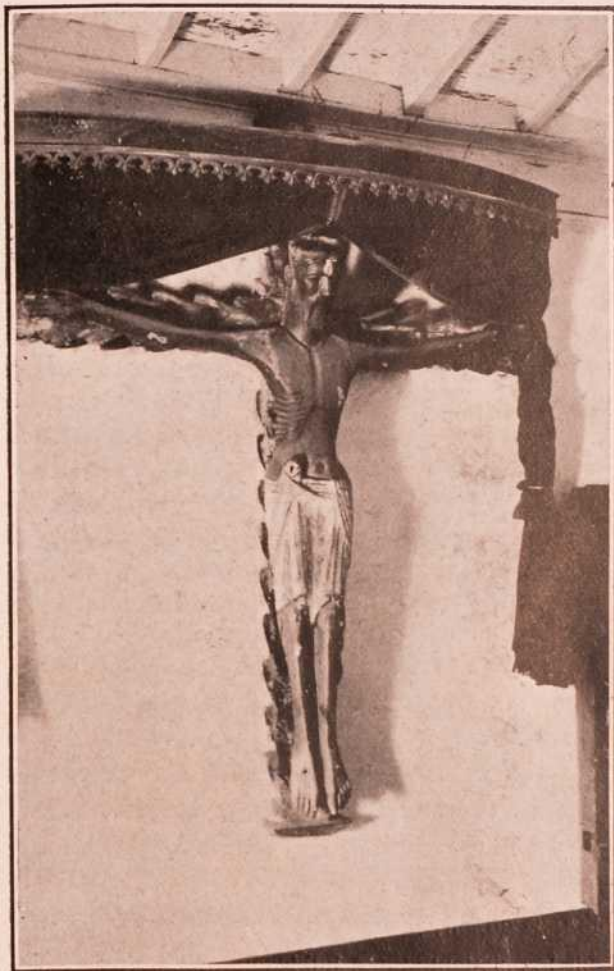
Todo cuanto podemos suponer de tan interesante monumento tiene que apoyarse en los datos precedentes y en las pocas piezas

28) en la Escuela de Artes y Oficios de aquella capital, nos dice que esta iglesia era de construcción idéntica a la de San Miguel de Celanova y que estaba derruida por haber venido en gran parte al suelo, conservando un arco de herradura y parte de un alero con sus modillones.

(1) Con la ayuda valiosísima del R. P. Juan García Nebrija, Superior que fué del Colegio de Celanova, por desgracia fallecido hace unos años, que interrogó a este efecto, entre otras personas, al señor Cura párroco de Villanueva, a D. Marcial Fernández Losada, a D. Darío Gómez y a D. Paulino Fernández, que fué quien suministró los datos más precisos de las ruinas de esta iglesia, por haber entrado en la subasta de sus materiales, recuerda este señor que, siendo niño, veía con frecuencia a un Sr. Hermida, empleado de Hacienda en Orense, con lápiz y papel «tomando detalles de lo que quedaba en pie, y que se llevó alguna piedra del púlpito, que era todo de cantería labrada». ¡Qué interesantes serían hoy esos apuntes, tomados cuando la iglesia aun se conservaba sin derrumbarse del todo! ¿Habría forma de dar con ellos?

(2) *Iglesias mozárabes*, páginas 251 y 252, en las que estudia este monumento; por dichos datos se supone a la nave de esta iglesia de unos 15 a 16 metros de largo por 4 de ancho, como poco más o menos las de nuestras iglesias de San Martiño de Pazó y Santa María de Ribalago, en su longitud, no en la anchura, que sin duda era mayor de la supuesta en los datos del Sr. López Ferreiro.

conservadas: en el hermoso capitel de mármol, de técnica y de corte bizantinos, y en el modillón de curva de nacela con lóbulos esculpidos, típico de la mozárabe (análogos a los que presentan



nuestras iglesias de San Miguel de Celanova y de Santa María de Ribalogo, y a los que también tenía la de San Salvador de Trives, fundada en el año 909), que se guardan en el Museo de la Comisión de Monumentos de Orense, así como en otros cuatro canchillos del mismo tipo que en Villanueva se conservan, dos en el

balcón de la casa del mencionado D. Darío Gómez, frente al Santuario de la Virgen del Cristal (levantada, por lo menos, en parte, con los materiales de dicha iglesia), y otros dos a la entrada de la del señor Cura párroco de Santa María, donde la antigua iglesia



se levantaba, se construyeron otras edificaciones, y ya no es posible ni seguir los cimientos que hubiesen quedado; en aquel barrio tan sólo se conservan, con el recuerdo del antiguo monumento, algunos sarcófagos de piedra que sirven de lavaderos y otros menesteres análogos.

De este antiguo monasterio y como suprema evocación de su pasado, se conserva en la sacristía de la nueva parroquial de Santa María, gracias a la piedad del viejo sacristán de aquella igle-

sia ⁽¹⁾ un Santo Cristo, que por su antigüedad y su carácter, es uno de los más interesantes de Galicia. Tiene cuatro clavos, conforme a la idea realista de todos los Cristos románicos y a los testimonios de San Cipriano, San Gregorio de Tours y Benedicto XV, y como los presentan, por ejemplo, el de marfil regalado por Fernando I a la Colegiata de San Isidoro de León, hacia el año 1063 (hoy en el Museo Arqueológico Nacional), el del monasterio de Carrizo, también de marfil y de mediados del siglo XI, que se conserva en el Museo Arqueológico de León, el de la iglesia de San Salvador de Fuentes (Asturias) que se guarda en el Museo Metropolitano de Nueva York, el de la Cámara Santa de la Catedral de Oviedo, de principios del siglo XII, el de madera del Museo Episcopal de Vich, el de la Catedral de Salamanca que se conoce con el nombre de Santo Cristo del Cid y los nuestros del antiguo monasterio de San Antolín de Toques ⁽²⁾, de la iglesia de Santa Eufemia de Ambía ⁽³⁾ y el de los Desamparados que se conserva en la Capilla de la Asunción de la Catedral de Orense. ⁽⁴⁾

(1) Parece ser que al edificarse el nuevo templo se trató de destruir o de hacer desaparecer esta imagen (con arreglo a prácticas establecidas para casos análogos), por su condición de extraña y de vieja, pero que la devoción y el cariño que le conservaba el sacristán de la antigua iglesia, lograron que se colocara donde hoy, por fortuna, se guarda.

(2) Publicado por el Sr. Balsa de la Vega en su trabajo *A Capela. Ex monasterio de San Antolín de Toques* (páginas 109-112 del tomo XVIII del «Boletín de la Sociedad Española de Excursiones», Madrid, 1910), que lo clasifica como románico, de la segunda mitad del XII.

(3) Dado a conocer por nosotros, como de aspecto arcaico, pero sin el carácter y la expresión que otros Cristos antiguos de Galicia (*Dos nuevas iglesias prerománicas*, trabajo publicado en los números 209 y 210 del «Boletín de la Real Academia Gallega», 1.º de Noviembre de 1928) y por X. R. F. como valiosa muestra del arte popular de nuestra tierra, en el número 59 de la revista «Nós», 15 de Noviembre del mismo año.

(4) Del que se ocuparon, el Sr. Fernández Alonso, en la página 242 de su *Crónica*, y el Sr. Domínguez Fontela en su trabajo sobre *Cristo Majestad. Su iconografía en la Catedral de Orense*, número 187 de este BOLETIN, Julio-Agosto de 1929.

En idéntica forma aparece la imagen de Cristo en las escenas de la Crucifixión de los Evangelistas de los siglos XI y XII, de un capitel de la Puerta del Perdón de la iglesia románica de Santiago de Villafranca del Bierzo y de una *metopa* de la cornisa o tajaroz de uno de los ábsides de la iglesia, del mismo estilo, de San Esteban de Ribas de Sil, ambas del siglo XII; en nuestras cruces procesionales de Se-

Su cuerpo es simétrico, sin ese ligero movimiento hacia la derecha (de la figura) que suelen presentar los crucifijos esmaltados de Limoges, del siglo XII, y de rudimentaria y un tanto estilizada anatomía, como ejecutado por un artista poco acostumbrado a reproducir la figura humana; rígidas sus piernas (no flexionadas como en el Cristo del monasterio de Carrizo, ni ligeramente apoyada la izquierda sobre la derecha, como en los crucifijos de cobre con esmaltes); sus brazos ligeramnte arqueados (no del todo rectos y horizontales, como el de Salamanca) y las manos del todo abiertas y extendidas, erguida y con corona real (bastante destrozada) la cabeza, que solo se inclina un poco hacia adelante (como es corriente en todos los anteriores al siglo XII), no hacia la derecha (de la figura), como la generalidad de los Cristos de entonces, entre ellos, el de San Antolin de Toques, de rostro sin expresión de dolor, vivo, no paciente, que el gesto trágico de la muerte como la belleza anatómica quedan para los Cristos del Renacimiento, las barbas se vuelven ligeramente ensortijadas, en esos rizos que son tan típicos de las imágenes románicas del siglo XII, sobre todo, con *perizonium* o lienzo sujeto con faja a la cintura, alargando sus pliegues simétricos hasta la rodilla, faltando a esta imagen, sin duda por unido a la cruz antigua, que no se conserva, el *suppedaneum* en que, para no suponer desgarramientos, lógicamente apoyan los pies todos los Cristos de esta época, siendo posible que acompañasen a esta imagen las de la Virgen y San Juan, como ocurre en el de San Antolin de Toques, y en el que, también medioeval, se conserva bajo un alpendre, en el camino de Pantón a la iglesia de San Fiz de Cangas.

Todos los caracteres del Santo Cristo de Villanueva de los Infantes, tan interesante por su antigüedad, como por haber pertenecido al monasterio fundado por Santa Ilduara, tienden a colocar a esta imagen entre las más arcaicas, lo que permite suponerla de la duodécima centuria y, para mí, la más antigua de cuantas de Cristo crucificado se conservan en Galicia.

Fotografías del autor.

ANGEL DEL CASTILLO.

rramo (de últimos del siglo XI y XII) y de San Munio de Veiga, tal vez de la segunda mitad del siglo XII y, en general, de todos los Cristos de cobre dorado y esmaltado, de Limoges, o de su escuela, de los siglos XII y XIII. Mencionamos todos estos ejemplos, para mejor justificar la época a que atribuimos el de Villanueva.

COLEGIO DE JESUITAS EN ORENSE

Santa Eufemia del Centro.—Con objeto de dar a conocer una de las principales fundaciones que había en esta capital, empezamos a publicar hoy la titulada «Fundación de la Compañía», instituída por D. Pedro Mondragón Alcarreta Zaval, oriundo de Guipúzcoa, natural de la villa Imperial de Potosí del Perú, siendo su albacea testamentario D. Alonso Santana, escribano público de dicha villa y notario del Santo Oficio de la Inquisición en ella.

También publicaremos los principales acuerdos tomados por el Ayuntamiento sobre dicha fundación y Colegio de los Jesuitas.

Fundación de la Compañía.—Nos Don Marzelo Durazo por la Divina miseración Presuitero Cardenal de la Santa Yglesia de Roma y de Ntro. Santtísimo Padre Señor Innocencio por la Diuina prouidencía Papa Undécimo, Nuncio y Colector General app^o en estos Reinos de España con facultad de legado alattere &—Al Padre Rector del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Orense, y a los Religiosos de el, y a los demas Prelados de la dicha Religión de la Compañía, y a cada uno insolidum. Salud en Ntro. Señor Jesuscristo, hazemos Sauer, que pleitto, y causa ante Nos, y en ntro. Tribunal sea seguido y trattado, entre partes de la una Don Franc^o Santtana Sarmiento Vecino de esta Villa de Madrid. Y de la otra el Padre Prouincial de la dicha Religion de la Compañía de esta provincia de Castilla y el dicho Padre Rector y Colegio de la ciudad de Orense, sobre el Patronato de dicho Colegio, y sobre las demas Causas y razones conttenidas en el proceso de la causa a que Nos referimos, por el qual pareze que por parte del dicho Don Francisco de Santana se parezio ante Nos en nuebe de Agosto del año pasado de mil seiscientos y ochenta y siete y se presentto el poder escripturas y petticion del thenor siguiente:

Poder.—En la Villa de Madrid a ocho dias del mes de Agosto de mil seiscientos y ochenta y siete años, antte mi notario y testigos parecio presente Don Francisco Santanaz y Sarmiento Vecino de esta Villa, y dicho quedaua y dio todo su poder Cumplido el que de derecho se requiere y es nezesario, y mas puede y deue valer,

Ygnacio Antonio Suarez Procurador de la Nunciatura de España especial y expresamente para que en nombre del dicho otorgante, y representtando su propia persona pueda parecer y parezca ante el Em^o Señor Nuncio y demas jueces y Justicias que sean nezesarias y lo defiendan en un pleito que el otorgante sigue con el Rector y Colegio de la Compañia de Jesús de la ciudad de Orense sobre Patronato, y en razón de ello y cada caso y parte de ello puedan hazer y hagan todos los autos y dilijencias Judiciales y extrajudiciales que convengan, y sean nezesarias, y que el dicho otorgante haria y hacer podria presentte siendo, que el poder que para todo lo susodicho se requiere y es nezesario ese mismo le da, y otorga sin limitación alguna con sus incidencias, y dependencias anexidades, y con exidad es libre franca y general administración y relebación de Bienes en forma, y con clausula particular de poder Jurar enjuiciar y sostituir este poder en un procurador dos, o mas, y los reuocar y otros de nuevo criar, quedando siempre este poder en su fuerza y Vigor y a todos los releuo en forma: y asi lo otorgo, y firmo siendo testigos Francisco Martinez; Francisco Miguel, y Manuel García de Cieza y el otorgante lo firmo que doi fe. =Don Francisco Santanaz y Sarmiento=Ante mi Manuel Antonio Gutierrez, Notario Recepttor.

Escritura.—(Al margen).

En el Dulce Nombre de Jesús y su Padre Eterno, con cuya gracia e inbocaron todas las Cossas tienen buen principio, loable medio, y dichoso fin.=Sea Nottorio a todos los que Vieren la presente escritura Como nos de la Una parte, el Padre Francisco de Aramburu Rector del Colegio de la Compañia de Jesús, que está fundado en esta Villa Imperial de Potosí Prouincia de las Charcas del Perú; y de la otra Alonso de Santa Ana Vezino de la dicha Villa Albacea Testamentario tenedor administrador, y distribuidor de los Vienes de Pedro de Mondragon Ascarretazabal defuntto Veinte y cuatro e fiel executor perpetuo que fué de esta dicha Villa nombrado por tal su Albacea en los Poderes que me dio para hazer su Testamento y en el que hize en Virtud de ellos su tenor de los quales con lo que precedio para lo hazer y otorgar Clausula de Albaceas sacado con la caueza, e pie del dicho testamento es como se sigue:

Testamento.—(En el margen),

En el Nombre de la Santtissima Trinidad Padre hijo, y espiritu santo tres personas distintas y una esencia Diuina Con cuiu gracia y bendicion todas las Cossas tienen un buen principio e dicho-so fin—Sepan quanttos esta Cartta de Testamento y ultima Voluntad, Vieren como io Alonso de Santa Ana scriuano público, e del Cauildo de esta Villa Ymperial de Pottosi del Peru, e nottario del Santo oficio de la Inquissicion en ella, y en Voz y en nombre de Pedro de Mondragon Alcarreta Zaua vecino y alcalde ordinario Regidor e fiel executor, que fue de esta Villa, que esta ya difunto, natural de la Gran Ciudad del Cuzco, Caueza destos Reinos, hijo de Juan de Mondragon Alcarreta Zaval natural que el dicho su padre fue del Valle real de Leniz en la Prouincia de Guipuzcoa en los Reinos de España, y en Virtud de los poderes que me dio para hazer y otorgar su testamento, y ultima disposicion, que el uno passó y se otorgó por ante Gaspar Esteuan scribano público, y del numero de esta dicha Villa, en seis dias del mes de febrero de este presente año de seiscientos y quince, y el otro en que aprouo y ratifico el dicho poder y a mayor abundamiento le dio de nuevo en cinco dias del mes de Junio de este año por ante Juan Altfamirano escribano del Rey nro Señor publico y de Cauildo desta dicha Villa; y aunque al tiempo y quando dio el primer poder por ante el dicho Gaspar Esteuan era Prior del Conuento de Santo Domingo el Padre Maestro fray Francisco de Castro, a quien asi mismo dio poder juntamente conmigo para hacer el dicho testamento con declaracion e con disposicion expresa, que si al tiempo de hacer y otorgar el dicho Testamento el Prior que entonces hera no lo fuese en aquella ocasion yo lo pudiese hacer solo sin intervenir en ello el dicho Prior por ser asi Su Voluntad, el qual dicho Maestro fr. francisco de Castro Prior que a la dicha sazón era no lo es oy ni lo hera al tiempo que fallecio el dicho Pedro Mondragon ni al presentte esta en esta Villa. Como constta de la Certificacion que a mi pedimento a dado fr. Thomas del Pulgar Vicario in Capite del dicho Conuento que su tenor de los dichos Poderes pedimento Certificacion de no ser tal Prelado el dicho fr. francisco de Castro sacado todo ello de sus originales, que

están firmados de los dichos scrivanos. Uno en pos de otro es Como sigue:

Pedimento.—(Al margen).

Alonso de Santana Albacea y testamentario de Pedro Mondragon difunto=Digo que a mi derecho conviene, e para ciertos efectos tocantes a el testamento del dicho Difunto se me de por testimonio en publica forma, de Como el Padre fr. francisco de Castro Prior, que fue de este Convento no esta en esta villa ni lo a estado demas de tres meses a esta parte, ni es Prior en ella, ni lo a sido desde el dicho tiempo=attento a lo qual a V. m. Suplico mande Como Vicario in Capite se me de testimonio del dia que dejo el oficio de Prior el dicho P. fr. franc^o y quien a sucedido en el dicho cargo y de como al presente no esta en esta Villa ni de tres meses a esta parte, que en ello recibire mid. con justticia que pido=Alonso de Santana.

Certificación.—(Al margen).

En la Villa de Pottossi a onze dias del mes de Septiembre de mil seiscientos y quince años; ante el Rmo. Padre fr. Thomas del Pulgar Vicario in Capite del Convento de Santo Domingo de esta Villa. Se presento esta peticion, y vista por su paternidad, con los poderes para testtar de Pedro de Mondragon difunto dixo e certifico que al tiempo de la muerte de el dicho Pedro de Mondragon, no hera Prior el Revm^o. Padre fr. franc^o de Castro ni lo es desde primero de Jullio de este año e luego entró el Revm^o Padre fr. Gabriel de Turin el dicho dia y despues entro su paternidad, y al presente lo es conforme a lo qual no a estado ni esta en esta Villa ni es Prelado de dicho Convento y conforme a los dichos Poderes, el Secrettario Alonso de Santana solo podia Usar de ellos en la forma que se le da facultad e lo firmo; Testigos el Padre fray Gabriel Turin e Juan de Ybarra=fray Thomas del Pulgar; Vicario in Capite=ante mi fice mi signo=Juan Altfamirano. Scrivano Publico y de Cauildo.

Primero Poder.—(Al margen).

En el Nombre de Dios todo poderoso con cuiá gracia todas las cosas tienen buenos principios, e dichosos fines amen=Sepan quantos esta Carta Vieren Como io Pedro de Mondragon Azcarreta Zaval Regidor fiel executor perpetuo desta Villa Imperial de

Pottosi Provincia de las Charcas del Peru, natural de la Gran Ciudad del Cuzco, Caueza de estos Reinos hijo de Juan de Mondragon Azcarretta Zaua, natural del Valle real de Leniz en la Provincia de Guipuzcoa en los Reinos de Espa1a difunto que sea en gloria; estando Sano del Cuerpo y de la Voluntad y en mi juicio y entendimiento natural tal qual Dios fue seruido de me dar creiendo como firmemente creo en el misterio de la Santtissima Trinidad Padre hixo y espiritu Santo tres personas y un solo Dios Verdadero, y en todo aquello que tiene cree y confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Catholica Romana en cui feé y creencia protesto Viuir y morir y preuendo lo que puede suçeder y a los casos aduersos que suceden en este mundo, y a que como hombre sujeto a ellos podria lo que Dios no quiera morir sin hacer ni otorgar Testamento y por que la orden e forma del, y el descargo de mi conciencia y cosas tocantes a ella, y a lo que conuiene a mi saluacion lo tengo muy aprettadamente e con mucha distincion tratado e comunicado con Alonso de Santa Ana mi Compadre Vecino y scribano publico y del cauildo desta dicha Villa, y con el Padre Prior desta Villa de Santo Domingo, que oy dia es y quel dicho Alonso de Santtana, que esta presente e para que si falleciere sin hacer ni otorgar mi Testamento lo pueda hacer por mi, preuiniendo a lo que puede suceder les quiero dar poder para ello y poniendolo en efecto por tanto en aquella Via e forma que aya mas lugar de derecho=otorgo e conozco por esta presente Carta que doy mi poder cumplido lleno de sustancia e solemnidad que de derecho requiere a los dichos Alonso de Santa Ana mi Compadre que esta presente, y a el dicho Padre Prior que a el presente es del Conuento de Santo Domingo de esta Villa a ambos juntos y a qualquiera de ellos por si insolidum con facultad, que lo que el uno comenzare el otro lo medie fenezca, y acatte, y por el contrario, para que por mi y en el dicho mi nombre pueda despues de mi fallecimiento hacer ordenar, y otorgar mi Testamento postfimeria y ultima Voluntad, mandando que mi Cuerpo sea sepultado en el Conuento de Santo Domingo en la Sepultura que a mis Albaceas les peresciere revestido mi Cuerpo en el hauito de la dicha orden nombrandole, que io desde luego le nombro por mi albacea al dicho Alonso de Santana e Padre Prior e quien adelante fuere; y es

declaracion, e condicion expressa que si al tiempo de hacer y otorgar el dicho mi testamento, el Prior que al presente es e dexo por testamentario no fuere eu aquella ocasion lo pueda hacer el dicho Alonso de Santtana, solo y sin que sea necesario interuenir en ello el dicho Prior por ser asi mi Voluntad, el qual puedan hacer e hagan con todas las Clausulas legados obras pias e Voluntarias Capellanias nombrando Capellanes patronos Comprando Capillas y otras qualesquier manda e legados que le pareciere e fuere su Voluntad aunque sea pasado el termino que la ley de Toro dispone, para lo qual no se les a de poder poner limitacion, e la sepultura en que mi Cuerpo a de ser sepulttado es en la que mi Padre se entterro no embargantte hauerla dejado a la Voluntad de los dichos mis Albaceas, dejando en el dicho mi ttestamento que así hicieren y otorgaren por Eredero Universal de ttodos mis uienes derechos y acciones que quedaren cumplido el dicho testamento a Don Juan de Mondragon mi hijo natural, y de Doña Petronila nuestepalla del Cuzco que es de edad de quatro messes, que yo desde luego para enttonces le nombro por tal, oi de la hacienda que tengo en esttos Reinos Como en los de España, en los cuales entre e goce elos aia, y herede con la bendicion de Dios y la mia por ser asi mi Voluntad, attentto que no tengo herederos forzossos ascendientes ni descendientes, en muriendo el dicho mi hijo antes de tener hedad para poder hacer y otorgar su ttestamento que es la que por derecho estta dispuesta, o autes que yo fallezca, desde luego para enttonces y desde enttonces para hora, y en qualquier de los dichos casos dexo nombro e instituio por Universal heredero a mi anima en ttodos los derechos y acciones, y que despues de cumplido el dicho mi testamento mandas e legados del fincaren y quedaren, asi en estos Reinos como en los de España para que los dichos albaaceas, y el que usase de este poder la distribuia en las mandas legados y obras pias, que le pareciere y Bien Visto le fuere asi en este Reino como en los de España porque estto lo dejo a su Eleccion y Voluntad, y dexo y nombro por tenedor y administrador de ttodos los dichos mis Vienes al dicho Alonso de Santana a el cual asimismo nombro por Tuttor y Curador de la persona y Vienes del dicho Don Juan de Mondragon, sin que para esto sea Compelido a dar fianzas por que io desde luego le releuo de ellas por la gran

confianza, que de su persona he tenido y tengo lo qual pido y en cargo a las justicias de su Magestad le disciernan el dicho cargo; siendo necesario, e reuocar, que io por el presente reuoco, y anulo e doi por ninguno e de ningun Valor ni efeccto qualesquier Testamento e cobdicios, e poderes para testtar, que antes de este aya fecho y otorgado en todos los tiempos pasados asta el dia de oy, que quiero que no valgan ni hagan fee en juicio ni fuera del saluo este poder, que al presente hago y otorgo, y el Testamento que en virtud de el se hiciere y otorgare, que quiero se guarde y cumpla en todo tiempo por mi testamento e cobdicio, e postrimera Voluntad y en aquella uia e forma que de derecho aya lugar; que para lo que dicho es e lo de ello dependiente les doy y otorgo este dicho poder Cumplido con incidencias y dependencias libre y general administracion y entera facultad y para que obre por firme lo que en Virtud de este poder fuere Yo obligo los Vienes e Hacienda que de mi quedaren e fincaren al tiempo de mi fallecimiento haidos e por hauer, y lo otorgo en la forma dicha ante el presente scribano publico y ttestigos. Dada la carta en la Villa de Pottossi a seis dias del mes de Febrero de mill seiscientos y quince años. Y el otorgante que io el scriuano publico doi fee que conozco, y a lo que parecia staua en su Juicio, y entendimiento natural lo firmo de su nombre en el Registro; Siendo a lo que dicho es presentes por testigos Juan Altamirano=Sancho Ochoa=Juan Ramirez scribano de su Magestad. Juan Ybarra y Alonso Martinez presentes=Pedro de Mondragon=ante mi Gaspar Esteban de Sagastegui Scribano Publico paso ante mi Gaspar Steuan de Sagastegui scriuano publico y del numero de esta Villa de Pottossi y en fee de ello lo signo =En testimonio de Verdad Gaspar Steuan de Sagastegui scriuano publico.

— *Segundo Poder.*—(Al margen).

En el nombre de nro. Señor e con su gracia y bendicion=Sepan Quantos esta Carta Vieren Como io Pedro de Mondragon Vecino y Alcalde hordinario e fiel executor perpetuo desta Villa Ymperial de Pottossi del Peru, estando como estoi enfermo de enfermedad graue que Dios a sido seruido de darme Temiendome de la muerte, que es cossa natural a toda criatura viuiente deseando poner mi anima en Carrera de Salvacion estando en mi juicio y en-

tendimiento natural, porque la gravedad de mi enfermedad no me da lugar por agora a hacer mi testamento y las cosas tocantes a el bien de mi alma y descargo de mi conciencia Tengo tratado y comunicado con mucha claridad y particularidad con Alonso de Santana Vecino de esta Villa, con quien he tenido estrecha amistad, y demas de *haverlo* de palabra tengo hecha y conferida muchas veces una memoria por la qual le tengo encargado que ordene mi testamento y ultima Voluntad y para ello le tengo dado poder bastante ante Gaspar Estevan de Sagastegui scribano publico desta Villa en el qual tengo nombrada Sepultura Albaceas Tenedor de Vienes, y herederos, e lo demas en el contenido, a que me remitto, y aprobando como apruebo, y ratifico el dicho poder para testar en todo e por todo como en el se contiene, para que se guarde cumpla y execute como en el se contiene, y las Clausulas de Albaceas Testamentario, e tenedor de Vienes fecho en el dicho Alonso de Santana=hagora de nuevo doy mi poder quan Bastante el que de derecho se requiere, al dicho Alonso de Santana espezialmente para que en mi nombre representando mi persona Usando del dicho poder que le tengo dado puede hazer y ordenar mi testamento Ultima y posttrimerá Voluntad conforme al dicho poder e memoria y a mi libro de cuenta e razon mandando conforme a el, que io desde luego lo mando que mi Cuerpo Sea Sepultado en el Conuento de Santo Domingo de esta Villa donde esta dispuesto por el dicho Poder, y que el dicho Alonso de Santana sea como por el tengo ordenado mi Albacea y testamentario e tenedor de mis Vienes e distribuidor de ellos, y para cumplir y executar en la dicha memoria lo que en secreto tengo con el comunicado para descargo de mi conciencia, de cuya prueba e manifestacion de mi voluntad le releo e pido e suplico a las Justicias de su Magestad e mando a mis herederos, no le pidan, ni tomen cuenta agora ni en ningun tiempo, e nombro por tutor e curador, e administrador de la Persona de mi hijo al dicho Alonso de Santana sin fianzas ningunas attento a la satisfacion que de el tengo, e que es abonado y arraigado para la dicha tutela, e para mucho mas; E cumplido e pagado el testamento que otorgare el dicho Alonso de Santana conforme a el dicho poder, y memoria y a esta ratificacion en el remanente que quedare de mis Vienes deudas

derechos y acciones dexo e nombro por mi heredero a Juan, niño de edad de ocho meses mi hijo natural, y si Dios fuere seruido de lleuarle al dicho mi hijo antes de tener Edad para poder testar dexo e instituo por mi Heredera Universal a mi alma para que el dicho Alonso de Santtana haga vien por ella conforme lo tengo Trattado e comunicado con el en la dicha memoria y en Secretto, y con estas clausulas y declaraciones aprouando como aprueuo el dicho poder le doi de nuevo al dicho Alonso de Santtana para que pueda hazer y ordenar todas y qualesquier mandas legados, obras pias e graciosas, e limosnas e Capellanias y declaracion de todo lo demas que le pertenesiere convenir sin limites, Calidad, ni grauamen ninguno, y por la satisfacion que de su persona tengo, e todo quanto hiciere y ordenare, quiero que se guarde Cumpla y execute como mi Testamentto ultima e postrimera Voluntad, y en aquella uia y forma que mas a lugar de derecho, que por tal desde luego lo hago y otorgo erreuoco e doy por ningunos rotos e cancelados, e de ningun valor ni efecto otros qualesquier Testamenttos poderes para testar, cobdicios y otras ultimas disposiciones que antes del dicho poder *desuso* mencionado, y de este dia fecho y otorgado por escripttos o de palabra para que no Valgan ni hagan fee en juicio ni fuera del saluo el dicho poder ieste y el Testamentto que por Virtud de ellos ordenare el dicho Alonso de Santtana, que quiero que Valga por mi Testamentto ultima y postrimera Voluntad; en testimonio de lo qual otorgue la presente en la manera que dicha es, ante el presente Scriuano publico e testigos en la Villa de Pottosi en cinco dias del mes de Junio de mil seiscienttos y quince años. Y asimismo ratifico el dicho poder en lo que toca a ser su albacea testamentario El Prior Prelado que es o fuere del Conuento de Santto Domingo de esta Villa como se contiene an el dicho Poder a que se refiere, e lo firmo a el qual doi fee que conozco, e que al presentte esta en su juicio y entendimiento: Siendo testigos llamados e rrogados el Rud^a Padre fr. Gabriel de Turin= Juan de Ybarra=Juan Porcel de Padilla=Lazaro de Mauielo, e Rodrigo Fernandez presenttes=Pedro Mondragon=ante mi Juan Altamirano escriuano publico=Yo Juan Altamirano escriuano del Rei ntr^o Señor publico del numero e Cauildo de esta Villa imperial de Pottosi, doi fee que oy dia de la fecha de esta Carta dia de Pas-

qua de Espiritu Santto que se quentan siete dias de este presente mes de Junio de este presente año de mill seiscientos y quince. Vi muerto, e pasado de esta presente vida a lo que parecia a Pedro de Mondragon Veintiquattro, que fue de esta Villa, e reuestido su Cuerpo con el hauito de Santo Domingo donde se enterro, el qual otorgo la Escritura desuso ante mi como de ella constta; en ttestimonio de lo qual di la presentte en el dicho mes y año arriua dichos: ttestigos Juan de Ybarra Pedro de Verasatigui e Juan Ramirez presentes—Yo Juan Altamirano Scribano del Rei ntr^o Señor publico del Cauildo de Pottosi fui presentte e fice mi signo—en testimonio de Verdad: Iuan Altamirano Scribano publico.

Prosigue.—(Al margen).

De conformidad de los dichos Poderes suso incorporados, y Usando de la Comision y facultad que por ellos me da el dicho difunto y en el dicho nombre otorgo e conozco por esta Cartta que hago y ordeno este Testamento y ultima Voluntad del dicho Pedro de Mondragon defunto, e segun e como Conmigo le trato e comunico e con las clausulas e mandas graciossas legados obras pias fundaciones e declaraciones, e Capellanias nombrando Patronos Capellanes, e lo demas que al descargo de su Conciencia conviene y en la forma y manera siguientes.

Clausula.—(Al margen).

Ytem fue la Voluntad de dicho difuntto como parece por dichos Poderes que io fuese administrador y distribuidor de los dichos Vienes, e ttenedor de ellos, e que no se tomase cuenta de ttodo lo que entrase en mi poder. Y conformandome con la Voluntad del dicho difunto me nombro por tal Administrador, e distribuidor de los dichos Vienes, y que a mi ni a mis herederos no se me pueda tomar ni tome quenttas por ningunas Justicias ni por los herederos que fueren del dicho Pedro de Mondragon por hauer sido asi su voluntad segun se declaro por los dichos Poderes a que en ttodo me refiero.

Y para cumplir e pagar el dicho ttestamento del dicho difunto mandas e legados del, obras pias, fundaciones e instituciones e Capellanias e lo demas que en el se conttiene el dicho difunto me nombro por su albacea, y al Padre Prior, que es o fuere de Santto Domingo de esta Villa, en cuia Conformidad y Usando de la clau-

sula del dicho Poder nombro al Padre Prior que es o fuere por tal Albacea, y me nombro a mi conforme a lo que esta dispuesto en dicho poder, para que como tales Albaceas, y testamentarios, y como Tenedor y distribuidor de sus Vienes y administrador de ellos, nos entremos en sus Vienes derechos, y acciones, y los Vendamos y rematemos en publica almoneda o fuera de ella, y en todo, e por todo se guarde Cumpla y execute las clausulas del dicho Testamentto y a los tiempos e plazos que en ella se contiene porque asi fue la Voluntad del dicho difunto, y la mia en su nombre.

Rebozacion.—(A Imargen).

Y en nombre de dicho difunto reuoco y anullo, e doi por ninguno, e de ningun valor ni efecto todos cualesquier Testamentos Cobdiciosos, e poderes para testar, que por el dicho difunto se aian fecho y otorgado en tiempos pasados, que no quiero que Valgan, ni hagan fee en juicio, ni fuera de el saluo los poderes de suso incorporados, y el Testamentto en virtud de ellos *fecho* y otorgado que en el dicho nombre quiero Se guarde y cumpla y execute como en el se contiene, e declara por su testamentto, y ultima voluntad, y en aquella Via, e forma, que haia lugar de derecho segun que la dicha reuocacion se contiene mas largamente en los dichos Poderes, a que me refiero, en testimonio del qual otorgue la presentte cartta en la manera que dicha es ante el Scriuano publico e testigos en ella *fecha* y otorgada en la Villa Imperial de Potosi, en las Casas de la morada del dicho otorgante, a doze dias del mes de Septiembre de mil seiscientos y quince años; y el dicho Alonso de Santana otorgante, a quien yo el Scriuano publico y del Cauildo doy fee conozco lo firmo en el registro; Siendo presentes por Testigos llamados e rrogados el tesorero Juan de Luno Teniente de Corregidor de esta Villa; el licenciado Pedro de Montaluo Abogado de la rreal Audiencia de los Reies, Juan Ramirez de la Vera; Lazaro de Hernani=Pedro Velosso de Sottomaior, e Francº de Noboa Villamarin, Vecinos de esta Villa=Alonso de Santana=ante mi=Juan Altamirano Scriuano publico y de Cabildo.

ADRIANO DE LA SECA,
Archivero del Ayuntamiento.

(Continuará).

DOCUMENTO RELATIVO A LA LÁPIDA ROMANA "L. POMPEIO REBURRO"
QUE SE CONSERVA EN LA RUA DE VALDEORRAS

En la amplia reseña que, en el número 186 de este BOLETIN, hicimos de esta insigne lápida, que se conserva en dicha villa desde el año 1680, en que fué llevada de Peñin, donde apareció cerca del puente de *Cigarrosa*, digimos lo siguiente: «La casa en que estaba tan precioso monumento epigráfico (1) pasó por herencia a poder de unas señoras de Laroco, y al venderla éstas, hace pocos años, al actual propietario, se llevaron la lápida a aquel pueblo. Enterada la Comisión provincial de Monumentos, se apresuró a pedir que fuese devuelta a La Rua, o llevada al Museo Arqueológico provincial, estimando preferible que siguiese poseyéndola el pueblo que tan grande y manifiesta prueba de cultura había dado, conservándola cerca de dos siglos y medio en sitio público, sin haber causado en ella el menor desperfecto, y a La Rua fué devuelta y colocada donde antes estaba». (Tomo VIII, pág. 359).

El documento que nos complacemos en publicar a continuación,

(1)

P POMPEIO P L P F
 POM P REBVRRO P FABR P
 GICVRRO P CALVBRIGEN
 PROBATO P IN COH VII PR
 BENEFICIARIO P TRIBVNI
 TESSERARIO P IN >
 OPTIONI P IN >
 SIGNIFERO P IN >
 FISCICVRATORI P
 CORN P TRIB P
 EVOC P AVG P
 FLAVIVS FLACCIVS

H E X T

se debe a la ilustración y celo del respetable señor Cura párroco de aquella villa, D. José Méndez, a quien esta Comisión de Monumentos envía su aplauso y la expresión de su agradecimiento por el interés que ha demostrado por la conservación de tan interesante epígrafe. Dice así:

«En la villa de la Rua de Valdeorras, provincia de Orense, a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veinticinco, ante los testigos presenciales que se dirán, comparece D. Manuel Carballo Docampo, mayor de sesenta años, casado, labrador, vecino de esta villa, manifestando:

Que es dueño de la casa contigua a la Iglesia parroquial de San Esteban de la Rua, conocida en este pueblo con el nombre de Casa de Bugueiro, donde desde tiempo inmemorial estuvo depositada la piedra romana de *L. Pompeyo Reburro*, la cual había sido quitada de su sitio por los anteriores dueños de la expresada casa, y restituida recientemente por orden del señor Gobernador civil de esta provincia, fué colocada en la fachada del Naciente, frente a la puerta principal de la Iglesia parroquial, sitio que ocupaba anteriormente y en el cual figura identificada en varias historias de Galicia.

Que autoriza graciosamente la colocación de dicha piedra donde ha sido otra vez colocada; obligándose por medio del presente documento, a que si algún día fuera vendida esta casa por el dicente o sus descendientes, ha de ser con la expresa condición de que la precitada piedra o monumento epigráfico no ha de ser quitado del lugar que ocupa, a no ser por orden de la Comisión de Monumentos, a quien de hecho pertenece.

Que se afirma y ratifica en todo lo que deja expresado, y en prueba lo firma con los testigos D. José Méndez, párroco, D. Miguel Sotelo García y D. José Macías Respino, vecinos de la Rua.— Fecha—Uti supra.»

Es copia, del que queda archivado en el de esta parroquia de San Esteban de la Rua.—*José Méndez.*

M. M.

UN PLATERO DEL SIGLO XVI

En 19 de Agosto de 1573, el Lic. Francisco López, abogado, vecino de Orense, diciendo que en dicho día falleciera Lopo Rodríguez, platero, su hermano, abintestato, requirió al escribano Juan Sotelo para inventariar su hacienda.

Objetos de plata

Se abrió una arca que estaba a los pies de la cama del dicho Lopo, y se halló en ella:

Una taza de plata dorada a manera de porcelana con un rostro en medio y de pie labrado.

Otra taza dorada de pie con un pico en medio con unas labores al derredor.

Otra blanca con un pico en medio y el pico dorado y otra rueda al derredor labrado dorado con su pie.

Otra de pie a manera de porcelana con un cangrejo en medio y otras figuras al derredor e una concha.

Otra blanca con un pie baxo y un pico en medio con unas labores de hoja al derredor doradas.

Otra dorada con un pico e unas hojas por la dicha taza.

Otra portuguesa dorada con unas alcachofas.

Otra blanca con un pico en medio.

Otra dorada con unos portales e un Jesus en medio.

Otra dorada con un rostro en medio e labrada con unos romanos.

Otra pequeña blanca con un pie pequeño en una puntilla en medio.

Otra dorada con un Jesus en medio e unas hojas de pie baxo.

Otra con una rosa en medio e unas hojas al derredor doradas con su pie.

Otra dorada y su pie con un esmalte en medio y un leon.

Otra blanca con un pelicano en medio y otras aves al derredor e dorada por medio, de pie baxo.

Otra de portales con un Jesus en medio e unas labores al derredor, dorada sin pie.

Otra con una medalla, abellanas en derredor, dorada.

Otra vieja blanca con un pino en medio e dos veneras e portales en medio, sin pie.

Un tazon blanco con Jesus en medio.

Otro tazon blanco con una venera en medio.

Otro dorado con un pino y un leon e un hombre que le atraviesa por la boca con la espada, sin pie.

Otra tazilla blanca con una flor en medio.

Otra de pie baxo con un esmalte en medio y el bebedero dorado y pico dorado.

Otra blanca con una yunta en medio e labrada e dorada por dentro, de pie.

Otra de pie blanco con un escudo de armas en medio y unas hojas.

Otra con una flor en medio cincelada dorada la flor.

Otra pequeña con una venera en medio e unas hojas.

Un tazon.

Otra taza blanca con un pino y unalcon en medio.

Cinco tazas, una de ellas de portales e un pino en medio y dos veneras y dorada y sin pie y otra blanca con otro pino en medio y dos veneras de portales sin pie y otra blanca con una venera en medio y hojas al rredor y de portales sin pie y otra blanca de portales con una rosa en medio.

Sigue relación de plata y oro sin labrar y de papeles.

C. CID.

Protocolo de Juan Sotelo de 1573.

BIBLIOGRAFIA

MONUMENTOS MILITARES LEONESES: EL CASTILLO DE PONFERRADA, por José María Luengo. León, 1929.

Con el libro cuyo título encabeza estas líneas, ha enriquecido una vez más la bibliografía de estudios leoneses el autor de trabajos tan interesantes como «El Oso de Arbas», leyenda leonesa premiada, «El Castillo de Gordón y Las Cercas de Valderas», «La Iglesia de Nuestra Señora de Vizbayo», en el Bierzo, «y la del Cristo de Santa Marina», de Coyanza, y otros.

Como dice el ilustre general D. Severo Gómez Núñez en el prólogo, erudita y luminosa introducción al estudio del Castillo, que sólo pudo salir de la pluma de un profundo conocedor de las artes de la guerra y de la historia y topografía del espléndido y delicioso anfiteatro en que tuvo su asiento el antiguo «Bergidum». «al autor de este hermoso libro, escrito con pluma brillante y austera, escudriñadora y veraz, cabe el honor de resucitar la nombradía de la Fortaleza de Ponferrada.»

Después de unas «palabras liminares», encaminadas a indicar las causas principales de que no sea posible hacer un estudio completo y definitivo del «más poderoso castillo del Noroeste de España», como afirma Lampérez, cuyas ruínas han sido declaradas monumento nacional, consagra el Sr. Luengo un capítulo al problema de *Interamnio Flavio*, de la mansión de la *vía nova* anterior a *Asturica*, exponiendo las distintas opiniones acerca de su situación y reproduciendo, con tal motivo, los caminos 18 y 19 del *Itinerario de Antonino*, con las correspondencias de Saavedra, Blázquez y Rodríguez Díez, y las inscripciones de dos miliarios; emitiendo el juicio que cada una de aquéllas le merece, y desechando la que lo reduce a Ponferrada; trata luego del origen de esta ciudad, que, como su nombre indica, nace a corta distancia de la *Pons ferrata* que mandó construir el obispo de Astorga D. Osmundo sobre el Sil, en el camino de Santiago, y antes de entrar en el

estudio del castillo, a cuya fundación va unida la piadosa leyenda de la Virgen de la Encina, hace a grandes rasgos la historia de la Orden del Temple, transcribe su regla, la *Regla de los pobres Conmilitines de la Santa Ciudad*, y da muy interesantes noticias de las casas y bienes de los Templarios en la región leonesa y de la bailía de Ponferrada, completándolas con el catálogo de los Maestros de la Orden de León y Castilla.

A pesar de la falta de antiguas fuentes, tanto gráficas como documentales, para la historia del castillo, y de que sus venerables restos han sido objeto de lamentables daños y mutilaciones, el señor Luengo, investigador perspicaz y pacientísimo y erudito arqueólogo, narra a la luz de las crónicas las vicisitudes del castillo desde la extinción de los Templarios hasta nuestros días, cómo pasa sucesivamente a varias casas nobles su ambicionado señorío y las desavenencias y luchas en que figura; y la descripción que de él hace puede considerarse definitiva. Las imponentes y evocadoras ruínas que inspiraron al insigne poeta Gil y Carrasco la dramática y conmovedora fábula de su incomparable novela histórica *El Señor de Bembibre*, joya de nuestra literatura, y que no pueden contemplarse sin que vengan a los labios las profundas palabras de otro poeta *Sunt etiam lacrimae rerum*, están estudiadas y descritas de admirable manera; el autor, a la vez que describe, reconstruye; aquel gigantesco esqueleto de piedra parece que recobra todos sus músculos, como los huesos áridos que contempló el Profeta Ezequiel, y el lector va representándose en la imaginación, tal cual era, la soberbia e inexpugnable fortaleza, orgullo de los esforzados caballeros del Temple.

Ilustran la descripción numerosos grabados, intercalados en el texto, y 18 láminas coleccionadas al final y precedidas del facsimil de una escritura inédita y de un croquis del castillo, para facilitar el emplazamiento de lo que en ellas se representa.

M. MACIAS.

NOTICIAS

La Excm. Diputaci3n provincial de Le3n, en sesi3n extraordinaria de 13 de Diciembre 3ltimo, declar3 Hijo predilecto de la provincia a nuestro compa1ero y amigo D. Marcelo Macias, y en la celebrada el 3 de Febrero por la Real Sociedad Geogr3fica, de Madrid, fu3 nombrado Socio Corresponsal.

Reciba el Sr. Macias nuestra m3s cumplida felicitaci3n por tan merecidas y honrosas distinciones.

* * *

Hemos recibido la *Pars* II de la magna obra *Vimaranis Monumenta Historica*, editada en *Vimarane, ex typis Antonii Ludovici de Silva Dantas* MCMXXIX.

Por falta de espacio, nos limitamos hoy a enviar las m3s expresivas gracias por el obsequio, dejando para el n3mero pr3ximo la rese1a de tan monumental publicaci3n.

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE MONUMENTOS HISTORICOS Y ARTISTICOS

CAPITULO II

De las atribuciones, deberes y obligaciones de las Comisiones provinciales de Monumentos

Art. 10. Son atribuciones de las Comisiones provinciales de Monumentos:

1.º El reconocimiento y asidua vigilancia de los monumentos históricos y artísticos de todo género en su provincia.

2.º La intervención en las excavaciones arqueológicas que se efectúen en la provincia, promovidas por particulares, ateniéndose a lo preceptuado en la ley de Excavaciones y su Reglamento de 7 de Junio de 1911, o lo vigente.

3.º La creación y organización de nuevos Museos Arqueológicos y de Bellas Artes, y el fomento de los existentes, aun no incorporados al Estado.

4.º Proponer al Estado, por conducto de las Academias respectivas, la adquisición de cuadros, estatuas, lápidas, relieves, medallas, códices, manuscritos de todas clases y cualesquiera otros objetos, que por su mérito o importancia artística o histórica merezcan figurar en los Museos, Bibliotecas o Archivos.

5.º La custodia y decorosa conservación de los sepulcros y enterramientos de nuestros reyes, príncipes y hombres ilustres, y la traslación de los que por haber sido enajenados los edificios donde existían o por su mal estado lo exigieren.

6.º Asesorar y recurrir a los gobernadores, alcaldes y demás autoridades en cuanto se relacione con los fines propios de las mismas Comisiones provinciales de Monumentos y de la representación que ostentan.

Art. 11. Serán deberes de las Comisiones provinciales de Monumentos:

1.º Evacuar los informes que el Gobierno o las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando les pidieren sobre el mérito e importancia de los monumentos artísticos que deban conservarse o restaurarse en la provincia respectiva.

2.º Hacer propuestas e informar a ambas Academias acerca de las exploraciones arqueológicas que deban efectuarse en los despoblados de antiguas ciudades u otros lugares análogos, siempre que algún descubrimiento fortuito y la conveniencia de no malograrlo así lo aconsejaren, ateniéndose a lo dispuesto en la vigente ley de Excavaciones.

3.º Ilustrar igualmente en orden a la adquisición de aquellos objetos arqueológicos o artísticos que sin ser propiedad del Estado ni de los pueblos parezcan dignos por su antigüedad o belleza de ocupar un puesto en los Museos.

4.º Suministrar cuantos datos y noticias fuesen menester para la mejor resolución de los expedientes relativos a las bellas artes y antigüedades.

5.º Formar anualmente los presupuestos de las obras de conservación que hayan de ejecutarse en los monumentos artísticos con fondos provinciales o municipales.

6.º Dar cuenta dentro de cada semestre natural de los descubrimientos arqueológicos que hayan ocurrido en la provincia, de las publicaciones de interés histórico, arqueológico y artístico que vean la luz pública en la misma y de cuantos datos sean pertinentes a los fines de ambas Academias.

7.º Incorporar a sus archivos, mediante compras o donaciones, cuantos libros, códices, obras musicales y demás documentos puedan ser útiles para la difusión de la cultura.

8.º Auxiliar y facilitar, por cuantos medios estén a su alcance, la labor de los Comisionados oficiales nombrados para la ejecución de los trabajos arqueológicos o artísticos.

Art. 12. En aquellas poblaciones cuya importancia monumental o artística lo requiera, la Comisión mixta podrá proponer a las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando la creación de Subcomisiones locales de Monumentos, cuya organización y funcionamiento serán análogos a los de las Comisiones provinciales.

Art. 13. Las Comisiones provinciales de Monumentos comunicarán directamente con los gobernadores, dando cuenta de ello a las dos Reales Academias en los casos siguientes:

1.º Para reclamar contra toda obra que se realice en los edificios públicos de carácter histórico o artístico, cuando no esté competentemente autorizada y aprobada. Las Comisiones requerirán de las autoridades la suspensión de semejantes obras hasta que recaiga sobre el asunto acuerdo definitivo.

2.º Para representar contra la inmediata enajenación, demolición o destrucción de los monumentos de verdadero mérito o interés nacional, cualquiera que sea el pretexto que se alegare para intentar su ruina.

3.º Para proponer la pronta reparación de aquellas construcciones de mérito artístico que, siendo propiedad de la provincia o del Municipio, no ofrecieran seguridades de duración

4.º Para procurar que los objetos de arte cuya posesión importe a la Historia de la civilización española, no sean enajenados con destino al extranjero.

5.º Y, por último, para proponer cuanto juzgaren conveniente a los fines de su Instituto y estuviere en sus atribuciones.

CAPITULO III

Disposiciones generales

Art. 14. Los gobernadores de provincia y los alcaldes de los pueblos prestarán a las Comisiones provinciales de Monumentos el más eficaz apoyo, proporcionándoles cuantos medios requieran para el cumplimiento de su cometido, procurando remover los obstáculos que puedan oponerse al ejercicio de sus atribuciones.

Art. 15. Será además obligación de los alcaldes de los pueblos para con las Comisiones provinciales de Monumentos:

1.º Recoger cuantos fragmentos de lápidas, estatuas, columnas miliarias, sarcófagos, vasos y otros objetos de antigüedad se descubrieren fortuitamente en el término de su jurisdicción respectiva, y remitirlos a las Comisiones provinciales de Monumentos, expresando el lugar donde fueron hallados y las circunstancias del descubrimiento. Cuando el objeto encontrado estuviere fijo en el suelo o fuere de tal magnitud que pueda peligrar, removiéndolo, darán los alcaldes inmediatamente cuenta a las Comisiones provinciales, a fin de que, sin pérdida de tiempo, éstas dispongan en cada caso lo más acertado y conveniente.

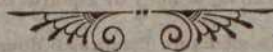
2.º Vigilar por la conservación de los edificios que hubieren sido declarados monumentos históricos o artísticos, dando parte a la Comisión provincial de cualquier deterioro que en ellos advirtiesen, para su pronta reparación por quien correspondiere.

3.º Retener los lienzos, tablas, estatuas, códices, obras musicales y demás objetos históricos o artísticos de sospechosa procedencia que se hallasen en su jurisdicción, dando inmediatamente cuenta a la Comisión respectiva para que ésta proceda a lo que hubiere lugar, conforme a lo preceptuado en el Reglamento.

Art. 16. Los alcaldes que más se señalaren por su celo en el cumplimiento de estas obligaciones, y los individuos de las Comisiones que se distinguieren por sus trabajos, se harán acreedores a la propuesta de recompensas honoríficas, elevada al Gobierno de S. M. por las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

Art. 17. Las Diputaciones provinciales seguirán incluyendo en su presupuesto las partidas necesarias para atender a los gastos ordinarios de las Comisiones de Monumentos, satisfacer las dietas que exigieren precisas expediciones y las sumas que se conceptuaren anualmente indispensables para llevar a cabo las reparaciones y restauraciones que hayan de hacerse en los edificios monumentales que fueren de la pertenencia de la provincia.

Lo mismo harán los Ayuntamientos respecto de los que, teniendo igual carácter, les hubieren sido confiados para fines de utilidad pública. (*Gaceta* 14 de Agosto de 1918).



REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CALLE DE GARCÍA MOSQUERA—

+ + MUSEO ARQUEOLÓGICO + +